

DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA

El presidente, mediante decreto, decide disolver la Asamblea que se arrogó funciones que no le competen constitucionalmente.

El presidente delimita los actos que constituyen, a su juicio, arrogación de funciones y explica la pertinencia de la decisión.

El decreto, se entrega a la Secretaría General de la Corte Constitucional para que, con el voto de las dos terceras partes del Pleno, emita su dictamen. Posteriormente, se publica en el Registro Oficial.

SOBRE EL DICTAMEN

El Secretario General de la Corte Constitucional delante de al menos cinco jueces, sortea el ponente para que, dentro de las veinticuatro horas, presente un informe del dictamen.

El juez ponente informa si:

- El decreto está debidamente motivado.
- Si los actos que se le imputan a la Asamblea constituyen arrogación de funciones que no les compete.

Base normativa:

Art. 151 y 152 LOGJCC